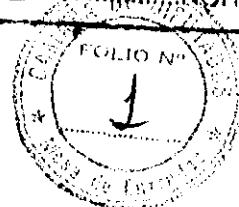


Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

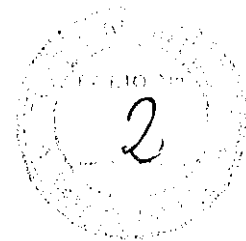
Artículo 1°: Créase, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el Consejo Nacional para la Prevención del Delito y la Violencia.

Artículo 2°: Los objetivos generales del Consejo son:

- Promover la seguridad de los individuos y sus comunidades.
- Generar planes y programas de prevención del delito y de reducción de los índices de inseguridad existentes en la comunidad.
- Desarrollar y planificar una política antidelictiva integral y coherente que se aplique tanto en el ámbito nacional, como en el provincial y local.
- Desarrollar planes que se orienten hacia las causas de la delincuencia, las oportunidades para cometer hechos delictivos y las condiciones que dejan expuestas a las personas a ser víctimas de tales situaciones.
- Desarrollar esquemas de trabajos participativos que involucren no sólo a los organismos policiales y judiciales, sino a representantes comunitarios de las distintas instituciones, públicas o privadas, interesadas en la materia.
- Diseñar medidas de mediano y largo plazo, orientadas a generar cambios de fondo en el sistema educacional, policial y judicial, y en las políticas de asistencia y promoción social.

Artículo 3°: El Consejo Nacional para la Prevención del Delito y la Violencia estará presidido por el Ministro de Justicia, Seguridad y Derecho Humanos de la Nación e integrado por:

- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Interior de la Nación.
- Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- Un representante de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios de la Nación.
- Un representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales designado por el C.I.N.
- Un representante de las Facultades de Ciencias Sociales de las Universidades Nacionales designado por el C.I.N.
- Un representante designado por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.
- Un representante de la Junta Federal de Cortes Supremas de Justicia.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Tres representantes designados por el Consejo Federal de Seguridad Interior.
- Tres representantes de cada una de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, designados con una mayoría especial de 2/3 de los votos de los miembros integrantes de cada Cámara.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- Un representante de la Policía Federal Argentina.
- Un representante de la Secretaría de Inteligencia del Estado.
- Un representante de la Gendarmería Nacional.
- Un representante de la Prefectura Naval Argentina.
- El Defensor del Pueblo de la Nación.
- Un representante de la Procuración General de la Nación.
- Un representante designado por acuerdo de las Organizaciones No Gubernamentales de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, de carácter nacional.
- Un representante designado por acuerdo de las Organizaciones No Gubernamentales de Promoción y Ayuda Social, de carácter nacional.
- Un representante designado por acuerdo de las Organizaciones No Gubernamentales con representación nacional relacionadas con la temática de la lucha contra el delito.

En todos los casos, los integrantes del Consejo deberán ser profesionales, especialistas e investigadores de reconocida trayectoria en las siguientes áreas: Derecho, Justicia, Seguridad, Sociología, Educación, Promoción y Asistencia Social.

Los antecedentes de cada uno de los designados deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 4°: El Consejo Nacional para la Prevención del Delito y la Violencia tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar y formular recomendaciones a las autoridades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Provinciales y Locales, en materia de prevención del delito y seguridad pública.
- Fomentar la elaboración de planes nacionales de prevención.
- Mantener informado a los gobiernos acerca de los principales avances en materia de prevención y seguridad, pudiendo proponer direcciones y prioridades.
- Elaborar y brindar información a la comunidad acerca de las tendencias existentes en el país en materia delictiva, así como experiencias en prevención y medidas de seguridad ante el delito.
- Estimular las responsabilidades cívicas, en el entendimiento de que el problema delictivo debe ser abordado como un problema de todos.
- Cooperar con las autoridades provinciales, locales y asociaciones públicas y privadas del sector en la elaboración e implementación de programas preventivos.
- Fomentar el interés y la participación de los ciudadanos y de los gobiernos locales en materia preventiva, incentivando la conformación de asociaciones en los ámbitos federal, provincial y local.
- Fomentar el surgimiento de respuestas comunitarias especialmente orientadas a los grupos de mayor riesgo: niños, jóvenes, mujeres, personas pertenecientes a la tercera edad y discapacitados, entre otros.



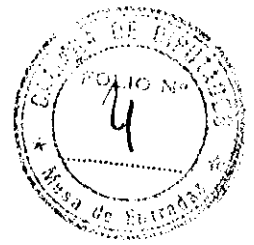
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- Diseñar e impulsar planes y medidas de acercamiento y coordinación entre las fuerzas policiales de las diversas jurisdicciones, y entre éstas y la comunidad.
- Elaborar propuestas orientadas a la rehabilitación y reintegración de los infractores de la ley, en particular, de los infractores juveniles.
- Incentivar la participación ciudadana y la creación de espacios de articulación entre la sociedad civil, el gobierno y las autoridades policiales y judiciales, permitiendo un alto grado de compromiso de la comunidad en la realización de las actividades preventivas.
- Brindar asistencia técnica y entrenamiento a las comunidades locales.
- Elaborar diagnósticos y evaluaciones de las políticas, esquemas de trabajo, planes y programas implementados en materia de seguridad y prevención delictiva.
- Diseñar planes de mejoramiento y gestión de los cuerpos policiales.
- Formular propuestas de reformulación de la organización del sistema de justicia y de los códigos de procedimiento.
- Formular alternativas orientadas a brindar asistencia a las víctimas de delitos y testigos.

Artículo 5°: Para garantizar el efectivo cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional para la Prevención del Delito y la Violencia gozará de las siguientes atribuciones:

- Diseñar, emitir y/o formular dictámenes, propuestas, proyectos, programas y planes, así como elaborar proyectos de leyes nacionales, provinciales y ordenanzas; por iniciativa propia o por encargo de las autoridades gubernamentales.
- Encargar estudios e investigaciones a grupos especializados, universidades, centros de investigación, profesionales, entre otros.
- Encargar la realización de encuestas sobre victimización y estadísticas referidas a esta problemática.
- Elaborar materiales educativos sobre prevención, campañas publicitarias, y cualquier otra estrategia orientada a la concientización de la comunidad.
- Implementar cursos de perfeccionamiento y entrenamiento destinados a organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil y grupos juveniles, entre otros.
- Realizar encuentros, jornadas, seminarios y congresos sobre la materia.
- Generar centros de información, archivos y/o bibliotecas para las autoridades y para la comunidad; crear un banco de datos de experiencias exitosas en prevención delictiva.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

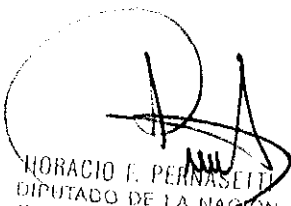
Artículo 6°: El Consejo sesionará periódicamente, a través de convocatoria realizada por su Presidente, debiendo celebrar, al menos, una reunión por mes. También podrá convocarse de urgencia por nota firmada por la mayoría de los miembros.

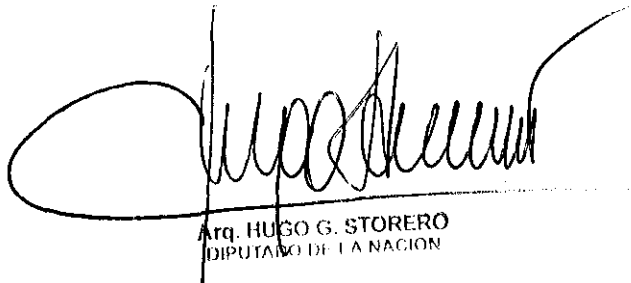
El Consejo podrá dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento; sus dictámenes, recomendaciones o resoluciones serán válidas con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

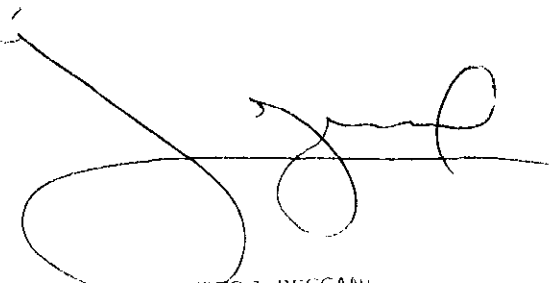
Los miembros del Consejo se desempeñarán ad-honórem, pudiendo solo fijar una compensación de gastos de traslados y estadía para los miembros no residentes en la Ciudad de Buenos Aires que, en ningún caso, podrá exceder la suma de mil pesos (\$1.000.-) mensuales.

Artículo 7°: Facúltese a la Jefatura de Gabinete de Ministros a producir las adecuaciones presupuestarias necesarias tendientes a garantizar lo establecido en la presente ley, en especial las destinadas a solventar los gastos de funcionamiento, personal afectado al Consejo, realización de estudios, investigaciones, estadísticas, encuestas, gastos de traslados y estadía para sus miembros, etc.

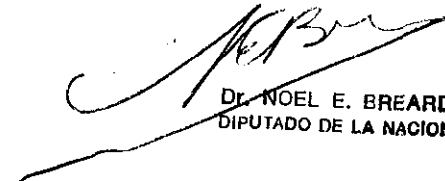
Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


HORACIO E. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR


Arq. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION


ALBERTO J. BECCANI
DIPUTADO DE LA NACION


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


Dr. NOEL E. BREARD
DIPUTADO DE LA NACION